

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES BLUMAR S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES BLUMAR S.A.

VALPARAÍSO, 18 AGO 2020

R. EX. N° **1824** _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 702, de fecha 03 de agosto de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 6056 de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 3587 de 2019, N° 904 y N° DIGACU 009, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° DIGACU 009 de 2020, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6056 2020, Salmones Blumar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° DIGACU 009 de 2020, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° DIGACU 009 de 2020, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 5764 de 2020, por el C.I. SUBPESCA N° 6056 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
19A	110627	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
19A	110628	Salmón del atlántico	875.000	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
19A	110631	Salmón del atlántico	861.452	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000
19A	110647	Salmón del atlántico	58.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832
19A	110650	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
22B	110436	Salmón del atlántico	8.500	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832
22B	110440	Salmón del atlántico	39.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832

22B	110441	Salmón del atlántico	825.000	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000
22B	110680	Salmón del atlántico	850.000	20	22	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000
22B	110836	Salmón coho	875.000	20	22	30	30	-	20	18.000	12	2.9	0.15	87.627

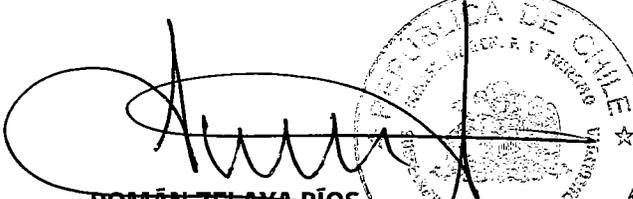
2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 702 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 702 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

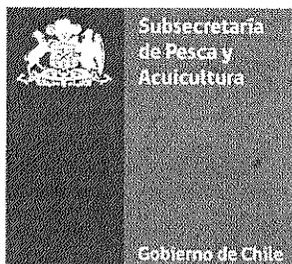
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FUM/fum


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 702

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 009, DE FECHA 17 DE JULIO, DE 2020
FECHA : 03 de agosto de 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 009, de fecha 17 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 5764 de 2020, del titular Salmones Blumar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini, N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, mediante carta C. I. SUBPESCA N° 6056 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra indicada en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 5764 de 2020, como se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones establecidas para la siembra del centro código SIEP N° 110441, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 850.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar con un total de 825.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo la cantidad de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones, tal como se autorizaron con anterioridad. El remanente de peces será considerado en la siembra del centro código SIEP N° 110680 dentro de la misma ACS correspondiente a la 22B.

- Modificar las condiciones establecidas para la siembra del centro código SIEP N° 110680, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 825.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar con un total de 850.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo la cantidad de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones, tal como se autorizaron con antelación.

El titular señala que el requerimiento obedece a una falta de disponibilidad de smolts para la siembra previamente considerada para cada centro, lo que derivó en la necesidad de redistribuir la siembra con el objeto de no alterar el número total de peces a sembrar y los centros de cultivo que operarán.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros códigos SIEP N° 110441 y N° 110680 no han realizado siembra y están a la espera de la presente modificación para comenzar operación.
4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 609 de fecha 10 de julio de 2020, el centro de cultivo código SIEP N° 110441 posee la RCA N° 706 de 2009, que autoriza la operación en máximo 30 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, por lo tanto, no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

Respecto del centro de cultivo código SIEP N° 110680, posee la RCA N° 519 de 2008, que autoriza la operación en máximo 20 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, no obstante, el titular solicita operar con máximo 22 estructuras de cultivo, debido a esta situación, el titular adjunta documento ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de fecha 24 de junio de 2020, en el cual se solicita pronunciamiento a ese Servicio respecto de la pertinencia de someterse o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la fecha la consulta no ha sido resuelta, no obstante, esta deberá estar disponible al momento de solicitar la autorización de siembra ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta DIG. N° 009 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 5764 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta DIG N° 009 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. SUBPESCA N° 6056 de 2020.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta DIG N° 009 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
19A	110627	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
19A	110628	Salmón del atlántico	875.000	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
19A	110631	Salmón del atlántico	861.452	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000

19A	110647	Salmón del atlántico	58.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832
19A	110650	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
22B	110436	Salmón del atlántico	8.500	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832
22B	110440	Salmón del atlántico	39.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832
22B	110441	Salmón del atlántico	825.000	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000
22B	110680	Salmón del atlántico	850.000	20	22	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000
22B	110836	Salmón coho	875.000	20	22	30	30	-	20	18.000	12	2.9	0.15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta DIG N° 009 de 2020.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C. I. SUBPESCA N° 6056-2020

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 702

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 009, DE FECHA 17 DE JULIO, DE 2020
FECHA : 03 de agosto de 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 009, de fecha 17 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 5764 de 2020, del titular Salmones Blumar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini, N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, mediante carta C. I. SUBPESCA N° 6056 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra indicada en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 5764 de 2020, como se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones establecidas para la siembra del centro código SIEP N° 110441, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 850.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a ingresar con un total de 825.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo la cantidad de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones, tal como se autorizaron con anterioridad. El remanente de peces será considerado en la siembra del centro código SIEP N° 110680 dentro de la misma ACS correspondiente a la 22B.

- Modificar las condiciones establecidas para la siembra del centro código SIEP N° 110680, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 825.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a ingresar con un total de 850.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo la cantidad de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones, tal como se autorizaron con antelación.

El titular señala que el requerimiento obedece a una falta de disponibilidad de smolts para la siembra previamente considerada para cada centro, lo que derivó en la necesidad de redistribuir la siembra con el objeto de no alterar el número total de peces a sembrar y los centros de cultivo que operarán.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros códigos SIEP N° 110441 y N° 110680 no han realizado siembra y están a la espera de la presente modificación para comenzar operación.
4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 609 de fecha 10 de julio de 2020, el centro de cultivo código SIEP N° 110441 posee la RCA N° 706 de 2009, que autoriza la operación en máximo 30 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, por lo tanto, no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

Respecto del centro de cultivo código SIEP N° 110680, posee la RCA N° 519 de 2008, que autoriza la operación en máximo 20 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m, no obstante, el titular solicita operar con máximo 22 estructuras de cultivo, debido a esta situación, el titular adjunta documento ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de fecha 24 de junio de 2020, en el cual se solicita pronunciamiento a ese Servicio respecto de la pertinencia de someterse o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la fecha la consulta no ha sido resuelta, no obstante, esta deberá estar disponible al momento de solicitar la autorización de siembra ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta DIG. N° 009 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 5764 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta DIG N° 009 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. SUBPESCA N° 6056 de 2020.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta DIG N° 009 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
19A	110627	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
19A	110628	Salmón del atlántico	875.000	12	14	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
19A	110631	Salmón del atlántico	861.452	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000

19A	110647	Salmón del atlántico	58.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832
19A	110650	Salmón del atlántico	980.000	10	12	40	40	-	20	32.000	17	4.5	0.15	142.222
22B	110436	Salmón del atlántico	8.500	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832
22B	110440	Salmón del atlántico	39.000	1	4	-	-	30	20	14.137	17	4.5	0.15	62.832
22B	110441	Salmón del atlántico	825.000	18	20	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000
22B	110680	Salmón del atlántico	850.000	20	22	30	30	-	20	18.000	17	4.5	0.15	80.000
22B	110836	Salmón coho	875.000	20	22	30	30	-	20	18.000	12	2.9	0.15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta DIG N° 009 de 2020.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C. I. SUBPESCA N° 6056-2020